

b) Presentar un programa específico de limpieza para la nave de piscinas con el objetivo de reducir la contaminación existente hasta niveles acordes con las operaciones a realizar y la gestión de residuos prevista.

c) Presentar un programa de protección radiológica y ALARA específico para las intervenciones que se tengan que realizar.

ANEXO II

Declaración de impacto ambiental

Las actividades autorizadas por la presente Orden deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) Condiciones respecto a los impactos radiológicos.

Las condiciones en relación con el impacto radiológico ambiental son las indicadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 18, 19, 20 y 22 del anexo I, límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica a los que queda sometido el plan de desmantelamiento de la central nuclear Vandellòs I.

B) Condiciones respecto a los impactos convencionales.

1. Protección de la calidad del aire. Se comprobará que las concentraciones de partículas en suspensión en el aire no superen los valores esperados especificados en el programa de vigilancia ambiental, según se especifica en la condición B.3 de esta declaración de impacto ambiental. En caso de que se superasen estos valores se analizarán sus causas y se adoptarán las medidas correctoras necesarias, como son humidificación en los puntos de producción de polvo y confinamiento, con filtración del aire, de la máquina de machaqueo y trituración de escombros.

2. Protección de los acuíferos. Los materiales metálicos procedentes del desmantelamiento de los edificios y estructuras, o del desmontaje de equipos, que tengan que ser almacenados, aunque sea temporalmente, a la intemperie, se almacenarán en espacios especialmente destinados a este fin. Estos espacios dispondrán de un sistema de recogida, canalización y evacuación de los lixiviados que se produzcan.

3. Seguimiento y vigilancia.

a) Vigilancia.—Se establecerá un programa de vigilancia ambiental que incluirá, como propone el estudio de impacto ambiental, el seguimiento y control de los siguientes aspectos:

Concentraciones de polvo en aire: Se medirán las concentraciones de materia particulada en aire en los siguientes puntos: Cala Justell, autopista y L'Almadrava. De acuerdo con los cálculos del estudio de impacto ambiental, se esperan concentraciones máximas de materia particulada en aire de $18 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en Cala Justell, $1 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en la autopista y $4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en L'Almadrava.

Las mediciones indicadas se efectuarán con frecuencia mínima semanal; si durante cuatro semanas consecutivas no se alcanzasen las concentraciones calculadas en el estudio de impacto ambiental, indicadas en el párrafo anterior, debido a la actividad del desmantelamiento de Vandellòs I, la frecuencia de las mediciones podrá ampliarse a un mes.

Cuando los valores de las concentraciones de materia particulada en aire superen a los esperados, debido a la actividad del desmantelamiento de Vandellòs I, se adoptarán las medidas correctoras descritas en la condición B.1 de esta declaración de impacto ambiental.

Niveles de inmisión sonora: Se efectuarán mediciones en L'Almadrava, por ser la zona habitada más próxima al emplazamiento. Las mediciones se efectuarán a 2 metros de las fachadas.

Estas mediciones se efectuarán con frecuencia mínima mensual.

Cuando de las mediciones efectuadas resulte que el Leq (7h-23h) supere los 65 dB(A) y/o el Leq (23h-7h) supere los 55 dB(A), por causa de esta actuación, se adoptarán medidas correctoras y se efectuarán mediciones con periodicidad mínima semanal. Si, una vez adoptadas las medidas correctoras, durante cuatro semanas consecutivas no se superasen los niveles equivalentes indicados anteriormente, por causa de la actuación, podrá aumentarse la periodicidad de las mediciones acústicas a un mes.

Lixiviados de los materiales convencionales depositados a la intemperie: Se comprobará que los materiales metálicos que se almacenen a la intemperie, aunque sea provisionalmente, se depositen en los espacios especialmente acondicionados para este fin.

Se analizará la calidad de las aguas, procedentes de los lixiviados, recogidas en la arqueta construida a tal fin, antes de su vertido al mar.

Los parámetros a analizar y las concentraciones máximas permitidas para poder verter al mar serán las que determine la Junta de Sanejament del Departamento de Política Territorial y Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya, órgano competente para autorizar este tipo de vertidos.

b) Informes.—Para el seguimiento de la incidencia ambiental del proyecto el promotor emitirá:

Un informe semestral sobre el resultado del programa de vigilancia ambiental establecido.

Un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Estos informes serán remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a través de la Dirección General de la Energía, que acreditará su contenido y conclusiones.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta declaración de impacto ambiental.

3351

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1990, promovido por Monroe Auto Equipment Company.

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1990, referente al expediente de marca número 1.147.899/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Monroe Auto Equipment Company, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Monroe Auto Equipment Company, contra la sentencia número 4, de fecha 15 de enero de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 371/1990. Revocamos y dejamos sin efecto la sentencia apelada. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Monroe Auto Equipment Company, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1989, resolución que anulamos, por no ser conforme a derecho. Declaramos conforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1988, que concedió la marca «Monro-Magnum», a favor de la entidad mercantil apelante.

Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3352

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 245/1989, promovido por «Wander, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 245/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1987 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Morales Price, en nombre

y representación de "Wander, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca número 1.140.257 F-Alac-tin-clase 5; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departameno de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3353

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 112/1989, promovido por «Televisión y Sonido, Sociedad Anónima» (TELSON).

En el recurso contencioso-administrativo número 112/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Televisión y Sonido, Sociedad Anónima» (TELSON), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Televisión y Sonido, Sociedad Anónima" (TELSON), contra la sentencia número 129 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 5 de febrero de 1992, recaída en el recurso número 112/1989, revocando en su totalidad dicha sentencia, y en su lugar dictamos otra por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Televisión y Sonido, Sociedad Anónima" (TELSON), declaramos que las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas que denegaron la inscripción del nombre comercial número 108.726, no son conformes a derecho y como tal las anulamos, acordando la inscripción del nombre comercial solicitado, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3354

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1995, promovido por «Barenys, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Barenys, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de abril de 1994 y 10 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de "Barenys, Sociedad Anónima", contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de abril de 1994, por el que se venía a otorgar la inscripción registral de la marca "San Reno", número 585.242, clases 3, 37, 39 y 41 a favor de la empresa

HW Metallbau Horst Warneke, así como contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra aquél, declarando la nulidad de tales acuerdos, por no ser ajustados a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3355

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1995, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero y 18 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de "Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima", contra los citados acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas por los que se venía a otorgar la inscripción registral de la marca "Actifol", número 1.655.854, clase 5, a favor de la empresa "Rhône Poulenc Agrochimie, Sociedad Anónima", declarando tales acuerdos ajustados a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3356

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1994, promovido por «Caja de Previsión y Socorro, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Caja de Previsión y Socorro, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993 y 4 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Caja de Previsión y Socorro, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 4 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, en virtud de la que, en esencia, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 2 de marzo de 1993, que denegaba el registro de la marca mixta número 1.577.148 "Seguro del Hogar Agrolar" y gráfico para servicios de la clase 36, consistentes en "Servicios de seguros", del tenor explicitado